



Ministerio  
de **Industrias  
y Productividad**

*Subsecretaría de Desarrollo Industrial*



**INTI**

Instituto  
Nacional  
de Tecnología  
Industrial

Presidencia de la Nación INDUSTRIA

13 038

**ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACIÓN TECNOLÓGICA ENTRE  
EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD DE LA REPÚBLICA  
DEL ECUADOR Y EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA  
INDUSTRIAL DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA**

**CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente Acuerdo de Cooperación Tecnológica Industrial por una parte el Ministerio de Industrias y Productividad del Ecuador, legalmente representado por su titular, Economista Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad, a quien en lo sucesivo y para efectos de este acuerdo se denominará "El Ministerio"; y, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial de Argentina, legalmente representada por el Doctor José Luis Esperón, en calidad de Vicepresidente, a quien en lo sucesivo y para efectos de este acuerdo, se denominará "El Instituto".

Las partes, libre y voluntariamente, aceptan celebrar el presente instrumento de Cooperación InterInstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:**

1. El artículo 281 de la Constitución de la República señala como objetivo estratégico y obligación del Estado proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud.
2. El artículo 284, ibídem, establece como uno de sus objetivos económicos el incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial.
3. El Ministerio de Industrias y Productividad está ejecutando el Proyecto de Fortalecimiento de la Cadena de Valor de Cárnicos, el mismo que fue declarado prioritario por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a través de Oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2011-59 de 25 de enero de 2011, el cual sirve de marco para la ejecución de este acuerdo.
4. El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 12 144, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 342 de 28 de





Ministerio  
de **Industrias  
y Productividad**

*Subsecretaría de Desarrollo Industrial*



**INTI**

Instituto  
Nacional  
de Tecnología  
Industrial

**13 038**

Presidencia de la Nación INDUSTRIA

septiembre de 2012, esta Cartera de Estado tiene como Misión: "Impulsar el desarrollo de las industrias básicas, intermedias, sector productivo industrial y terciario, artesanal y zonas especiales de desarrollo económico, a través de la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos especializados, que incentiven la inversión, desagregación tecnológica y mejoramiento continuo de la productividad para promover la producción de bienes y servicios con alto valor agregado y de calidad, en armonía con el medio ambiente, que genere empleo digno y permita su inserción en el mercado interno y externo".

5. El artículo 12, literal j), *ibídem*, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 12 582, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 397, de 15 de febrero de 2013, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Industrias y Productividad, aprobar los proyectos y convenios de cooperación técnica internacional para el desarrollo de los sectores productivos.
6. El Acuerdo de Cooperación entre la República del Ecuador y la República de Argentina para el Desarrollo Tecnológico Industrial, suscrito el 22 de marzo de 2007, establece como objetivo fomentar la cooperación para el desarrollo tecnológico industrial, de las Partes y prevé en su artículo V, la posibilidad de adoptar acuerdos complementarios, designando como organismo ejecutor de la República Argentina al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y al Ministerio de Industrias y Competitividad del Ecuador por parte de la República del Ecuador.
7. El Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) es un organismo público descentralizado en la órbita del Ministerio de Industria de la Nación Argentina, creado por Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por Ley N°14.467, cuya misión es atender las demandas expresadas por el sector de la industria, el Estado y la base social. El INTI se constituye como referente tecnológico de la Nación Argentina, teniendo como objetivo lograr la transferencia de tecnología para el desarrollo de los procesos industriales y productivos.
8. Con Memorando MIPRO-CGJ-2013-0678-M de 9 de septiembre de 2013, la Coordinación General Jurídica de este Ministerio, manifiesta que "se puede realizar un Acuerdo Complementario de Cooperación como lo establece el artículo V del Acuerdo de Cooperación entre la República del Ecuador y la República de Argentina para el Desarrollo Tecnológico Industrial..."



13 038

9. En ese contexto, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, presenta al Ministerio de Industrias y Productividad un Plan para el Fortalecimiento de la Cadena de Valor de Cárnicos en los centros de Faenamiento del Ecuador.
10. Con fecha 23 de septiembre de 2013, el Director Financiero, adjunta la disponibilidad No. DP-SDI-0012-2013, por la cantidad de cincuenta y dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 52.000,00), para cubrir la transferencia al Instituto Nacional de Tecnología Industrial, con cargo al Proyecto de Fortalecimiento de la Cadena de Valor de Cárnicos, para la ejecución de un Plan de Fortalecimiento de la Cadena de Valor de Cárnicos en los Centros de Faenamiento del Ecuador.
11. En consecuencia, con la finalidad de impulsar el desarrollo tecnológico industrial del Ecuador, a través del desarrollo de proyectos, planes o programas en el sector cárnico, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Industrial, ha considerado oportuno generar un Acuerdo Complementario para la implementación de un Plan para el Fortalecimiento de la cadena de valor de cárnicos en cooperación con el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

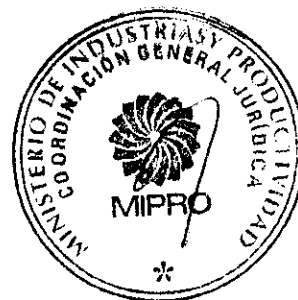
### **CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL ACUERDO:**

#### **OBJETO:**

El Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, han decidido aunar esfuerzos para la ejecución de un Plan para el Fortalecimiento de la Cadena de Valor de Cárnicos en los Centros de Faenamiento del Ecuador, conforme se detalla en el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

#### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- 3.1. Capacitación y Revisión de Centros de faenamiento existentes
- 3.2. Modelo de gestión de Centros de Faenamiento
- 3.3. Diseño Prototipos de Centros de Faenamiento, Tercenas y Planta de Rendering
- 3.4. Seminario de Capacitación y Conclusiones



b

#### **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-**

**4.1.** El Ministerio de Industrias y Productividad se compromete a través de la Subsecretaría de Desarrollo Industrial a:

**4.1.1** Seleccionar 12 (doce) centros de faenamiento en un plazo de 5 días y comunicarlo en forma fehaciente al INTI.

**4.1.2.** Proporcionar la logística interna y gastos conexos que correspondan a la organización del seminario de sensibilización.

**4.1.3.** Cumplir con las obligaciones para con el INTI, en virtud del presente instrumento legal en forma puntual y oportuna.

**4.2.** El Instituto Nacional de Tecnología Industrial, se compromete a:

**4.2.1.** Proveer el personal especializado en el tema de cárnicos para realizar los trabajos contemplados en el anexo 1.

**4.2.2.** Presentar los informes y productos contemplados en el mismo anexo 1, en los plazos allí estipulados.

**4.2.3.** Utilizar los recursos entregados por el Ministerio de Industrias y Productividad para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo Complementario.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISO ECONÓMICO.-**

El monto del presente Acuerdo Complementario asciende a CINCUENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 52.000,00), sin incluir impuestos, los cuales serán pagados de conformidad al siguiente cronograma:

- 1.** 50% dentro de los 5 días hábiles siguientes a suscripción al presente Acuerdo Complementario;
- 2.** 50% a la entrega del informe final y productos finales establecidos en el Anexo 1, a conformidad del Ministerio.

Los pagos se realizarán en la siguiente cuenta:



Ministerio  
de **Industrias  
y Productividad**

*Subsecretaría de Desarrollo Industrial*



**INTI**

Instituto  
Nacional  
de Tecnología  
Industrial

13 038



BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA; CBU: 0110093820000310160911  
CUIT DEL INTI: 34-54668706-8; CUENTA CORRIENTE: 310160 / 91  
SWIFT ID: NACNARBA.

Una vez realizada la transferencia, se remitirá el comprobante por correo electrónico a [carnes@inti.gob.ar](mailto:carnes@inti.gob.ar) y a [cooperacion@inti.gob.ar](mailto:cooperacion@inti.gob.ar), colocando el nombre del Ministerio de Industrias y Productividad de la República del Ecuador.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- CARACTERIZACIÓN DEL SECTOR BENEFICIARIO.-**

El Ministerio de Industrias y Productividad conjuntamente con el Instituto Nacional de Tecnología Industrial determinaron como sector beneficiario de este Plan, al sector cárnico, en concordancia con los sectores productivos priorizados por la Agenda de Transformación Productiva Territorial.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO.-**

Este Acuerdo Complementario tendrá una duración de seis meses que se contarán a partir de la efectiva entrega del aporte del Ministerio de Industrias y Productividad para la ejecución del proyecto, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta de este Acuerdo.

Podrán ser renovados el plazo, por escrito, de común acuerdo por las partes, siempre y cuando se haya cumplido con el objeto propuesto en el presente instrumento.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES.-**

En cualquier momento y dentro del plazo establecido en la cláusula séptima, las partes podrán modificar el contenido del presente Acuerdo Complementario, siempre que no se altere el objeto del mismo, que exista consentimiento mutuo y se lo haga por escrito a través del adendum que obligará a las partes a su cumplimiento, a partir de la suscripción del mismo.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- IMPLEMENTACION Y SEGUIMIENTO DEL ACUERDO.-**

Para monitorear y garantizar el cabal cumplimiento de los compromisos señalados en el presente instrumento, cada una de las partes se compromete a designar por escrito en un plazo no mayor a cinco días término, a partir de la firma de este acuerdo, a un o una funcionario/a delegado/a, quienes se reunirán



una vez al mes; y, serán los encargados de notificar a sus Máximas Autoridades respecto del avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas. Por parte del Ministerio de Industrias y Productividad se designa al Subsecretario de Desarrollo Industrial o su delegado. Dicha designación deberá ser comunicada en forma fehaciente a la otra parte, así como también su sustitución.

Se aclara que la delegación no es a título personal, sino en relación a las funciones que ejecutan los citados funcionarios, por lo que en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos, su reemplazo temporal o definitivo, asumirá sin trámite adicional las funciones de delegación, sin perjuicio de lo establecido respecto a la comunicación que deberá cursarse, prevista en el párrafo anterior.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LA INFORMACIÓN.-**

La información que se genere como resultado de la ejecución del presente Acuerdo podrá ser utilizada para los fines del mismo por parte del Ministerio de Industrias y Productividad o de los Centros de Faenamiento que este Ministerio apoye en Ecuador, a quien le corresponderá la propiedad de la misma.

Si como resultado del ejercicio de la modalidad de cooperación prevista en el presente acuerdo, se generan derechos de propiedad intelectual, éstos serán protegidos de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones contractuales aplicables en la materia, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para ambas partes.

Cada una de las Partes será propietaria de los derechos de propiedad intelectual que posea con anterioridad a la entrada en vigor del presente, o que pudieran derivarse de las actividades llevadas a cabo fuera del alcance de las previsiones de este Acuerdo.

Si hubiere necesidad dentro del acuerdo de divulgar alguna información considerada confidencial por una de las partes, la contraparte requerirá previamente su autorización por escrito para tal divulgación. Dicha obligación cederá ante requerimiento de autoridad judicial.



Ministerio  
de **Industrias  
y Productividad**

Subsecretaría de Desarrollo Industrial



**INTI**

Instituto  
Nacional  
de Tecnología  
Industrial

13 038

Presidencia de la Nación INDUSTRIA

## **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD Y USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL.-**

Las partes se comprometen a utilizar por igual las imágenes institucionales de cada una de las partes suscriptoras, en eventos y actividades que se realicen con motivo de la ejecución del presente Acuerdo.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL ACUERDO:**

El presente Acuerdo podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

**12.1.-** Por cumplimiento del objeto del Acuerdo

**12.2.-** Incumplimiento manifiesto de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriban. En caso de incumplimiento por cualquiera de los suscriptores de este instrumento a alguna de las obligaciones que se generen a la firma de este Acuerdo, la o las parte/s afectada/s notificarán sobre este incumplimiento a su contraparte, a fin de que lo cumpla o justifique debidamente, si no cumple o no justifica su incumplimiento, la parte afectada podrá terminar en forma anticipada el Acuerdo.

**12.3.-** Mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso se dejará constancia de lo ejecutado, en un acta a suscribirse entre las partes; y,

**12.4.-** Constituye una causal de terminación por mutuo acuerdo la fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento, para lo cual la parte afectada notificará en el término de cuarenta y ocho (48) horas a la otra parte la suspensión de actividades, hasta que se hayan superado las causas que motivaron el caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que la suspensión se produjera por más de 30 días plazo, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente Acuerdo.

La terminación del Acuerdo no libera de responsabilidad a las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado en base a la firma del presente Acuerdo, hasta el momento de su terminación. Asimismo, en este caso, no se generará derecho para ninguna de las Partes de reclamar indemnización alguna.

*[Handwritten signature]*





Ministerio  
de **Industrias  
y Productividad**

*Subsecretaría de Desarrollo Industrial*



Instituto  
Nacional  
de Tecnología  
Industrial

**INTI**

13 038

Política de Estado en INDUSTRIA

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

**Negociaciones Directas Obligatorias.-** En todos los conflictos relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como los efectos de una terminación anticipada o cualquier otra circunstancia relacionada con este Acuerdo, las Partes deberán intentar un arreglo directo entre ellas. Para ello la Parte afectada deberá presentar una solicitud de negociaciones directas. Para este efecto, la Parte afectada someterá el desacuerdo al representante legal de la otra Parte. Si dentro del plazo de treinta (30) días de haberse referido el desacuerdo, o aquel plazo que acuerden las Partes, éste no hubiere sido resuelto, se observará el procedimiento previsto en la cláusula siguiente.

**Arbitraje.-** En todos los conflictos relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como los efectos de una terminación anticipada del contrato o cualquier violación de la Ley Aplicable u otra circunstancia relacionada con este Acuerdo, que no hayan sido solucionadas por negociaciones directas serán resueltas definitivamente mediante un arbitraje ad-hoc al amparo del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, UNCITRAL del año 1976. El arbitraje será administrado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago de Chile.

El lugar del arbitraje será: (a) Santiago de Chile, Chile.

El idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas testimoniales o documentales en un idioma distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte una traducción escrita al castellano de dicha prueba testimonial o documental.

El arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será el derecho ecuatoriano.

**Constitución del Tribunal Arbitral-** El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada una de las Partes designará un árbitro, y el tercero, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los dos (2) árbitros designados. Si una Parte se abstiene de designar a un árbitro dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento, o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de designación de los primeros dos (2) árbitros, cualquiera de las Partes podrá solicitar su designación al Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago de Chile.

**Costos.-** El costo del procedimiento será cubierto en partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo, decida lo contrario.

**Ejecución del Laudo.-** El Laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las Partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar del arbitraje (lex arbitri).





Ministerio  
de **Industrias**  
y **Productividad**

Subsecretaría de Desarrollo Industrial

13 038



**INTI**

Instituto  
Nacional  
de Tecnología  
Industrial

Presidencia de la Nación INDUSTRIA

Las partes renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Forman parte integrante del presente instrumento, los siguientes documentos habilitantes, que son conocidos por las partes:

- 14.1. Nombramiento y documentos de identidad de los representantes legales de las instituciones suscribientes del Acuerdo;
- 14.2. Acuerdo de Cooperación entre la República del Ecuador y la República Argentina para el Desarrollo Tecnológico Industrial.
- 14.1 Plan de fortalecimiento de la cadena de valor de cárnicos elaborado por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial como ANEXO 1

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación relativa a este Acuerdo deberá hacerse por escrito y deberá ser enviado por medio fehaciente, a los domicilios de las partes que a continuación se detallan:

##### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

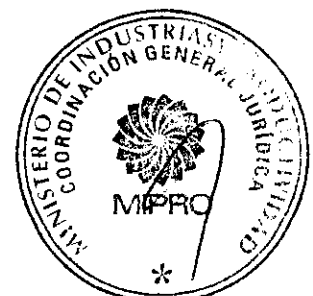
Dirección: Yáñez Pinzón No. 26-12, entre Av. Colón y La Niña. Edificio Rigel,  
Quito, Ecuador T. 593 2 3948760

##### INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL DE ARGENTINA

Av. Leandro N. Alem N°1067 Piso 7 (CP1001), Ciudad Autónoma de Buenos  
Aires, Argentina. T. 5411 4726316

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN.-**

Las partes aceptan en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.



*A*



Ministerio  
de **Industrias**  
y **Productividad**

*Subsecretaría de Desarrollo Industrial*



**INTI**

Instituto  
Nacional  
de Tecnología  
Industrial

13 038

Presidencia de la Nación INDUSTRIA

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo en cuatro ejemplares de igual tenor y valor cada uno, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 SET 2013

**Ramiro González Jaramillo**  
**MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**Dr. José Luis Esperon**  
**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

Encontrándose presente la Ministra de Industria de la Nación, Lic. Débora GIORGI, acompaña la iniciativa suscribiendo el presente.

**Débora Giorgi**  
**Ministra de Industria de la República de Argentina**  
**TESTIGO DE HONOR**